

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA

CGPRODUCCION CIA. LTDA.

OTORGAN

PABLO ADRIAN PEREZ Y

SILVIA VERONICA GONZALEZ BLANCO

CUANTIA: USD. \$ 400,00

DI 3 COPIAS

\$\$\$ CV \$\$\$

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día viernes primero (1) de agosto del dos mil ocho; ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: el Señor PABLO ADRIAN PEREZ de nacionalidad Italiana titular, de estado civil soltero, DOS) Señorita SILVIA VERONICA GONZALEZ BLANCO, de nacionalidad Uruguaya, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para

SECRETARÍA NOTARIAL
DISTRITO DE GUAYACÁN

contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) Señor PABLO ADRIÁN PÉREZ de nacionalidad Italiana titular del pasaporte número D siete nueve cero dos cuatro nueve de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de Quito, DOS) Señorita SILVIA VERÓNICA GONZÁLEZ BLANCO de nacionalidad Uruguaya titular del pasaporte número cero cuatro cero nueve cinco cero nueve uno cuatro de estado civil soltera; ambos capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas que se establecen a continuación: SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO. DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- la compañía se denominará CGFPRODUCCION CIA. LTDA., y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por las disposiciones legales contenidas

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía constituida mediante este instrumento, tendrá como objeto social:

a) La producción, dirección, edición de programas, documentales, comerciales, películas, reportajes, novelas, series de televisión y radio los cuales abarcaran distintos temas sean sociales culturales, deportivos, entretenimiento; la organización de eventos de entretenimiento de todo tipo, importación, exportación de implementos adecuados para la producción televisiva y radio, servicios de bar, restaurante y catering. b) La compañía podrá producir o fabricar, exportar, distribuir, empaquetar, consignar representar toda clase de productos relacionados con su objeto principal. Para el logro de éste objetivo la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley y en especial la compra y venta de acciones y participaciones de compañías de objeto principal afin o necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo; la Compañía podrá comprar vender, enajenar, permutar, arrendar, hipotecar preñar o adquirir, construir instalaciones, establecer almacenes, bodegas, puntos de venta para la comercialización de sus productos al por mayor o al por menor, dentro o fuera del país. Podrá participar en públicas subastas y remates al martillo. En general para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar cualquier acto o contrato

STATUTOS DE LA COMPAÑIA
DE FIANZAS Y SEGUROS

relacionado con el mismo y permitido por la ley.

ARTÍCULO TERCERO.-DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50), contados desde la inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía tiene condición de ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS

PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, o cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Presidente y el Gerente General de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-

La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- ARTÍCULO

NOVENO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Socios, y, administrada por el Presidente, el Gerente General y el Presidente Ejecutivo. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones

específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente, al Gerente General de la Compañía y Presidente Ejecutivo; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en las cesiones de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y

ELABORACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

prórroga o disminución del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente, Gerente General y Presidente Ejecutivo, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas escritas por el Gerente General y enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por fax, por correo certificado al lugar registrado más reciente por el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0004



socio como su domicilio, o entregada al socio a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia el envío de la convocatoria, el reporte de fax, en el primer caso, el matasellos de entrega en el correo, en el segundo caso, o la firma de recepción, en el tercero. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Gerente General no lo hiciese en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital social, podrán acudir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

COMPANIA DONAUTORA DE
TRANSPORTE Y GUAYACAN

DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; si se pidiese un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Socio designado por la Junta. En caso de falta o ausencia del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designase.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota escrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

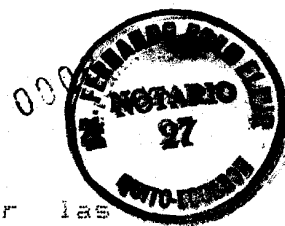


convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo pertinente de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
DE REPRESENTACION LEGAL

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá única y exclusivamente el Presidente Ejecutivo el mismo que no necesariamente será socio de la compañía. Este ejercerá la representación legal dentro del límite del presente estatuto, el Representante Legal se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto a terceros.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus atribuciones:- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General de Socios;- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por períodos iguales y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de ella; b) Organizar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) manejar la caja y cartera de la Compañía; g) Cuidar el Archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas, Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley. ARTÍCULO

VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente. Son sus funciones: a) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; b) Suscribir toda clase de contratos a nombre de la compañía; c) Presentar un informe ante la Junta General de Socios un informe de todo su accionar con referencia a los actos y contratos que haya suscrito a nombre de la compañía; d) Intervenir en la celebración de actos y contratos a

nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; e) Intervenir en las Escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; f) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; g) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; h) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; i) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Junta General de socios dentro del marco legal y estatutario correspondiente; j) las demás atribuciones señaladas por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBROGACIÓN.- Cuando faltase o estuviese impedido el Presidente Ejecutivo lo subrogará el Gerente General de la Compañía. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia fuera definitiva resolverá la Junta General. En ausencia o impedimento del Presidente lo resolverá la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará anualmente de entre sus socios a un fiscalizador, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Fiscalización se regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Estatutos. El Fiscalizador puede o no ser socio de la Compañía, será temporal y movable.. CAPÍTULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en relación a sus participaciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las previstas por leyes especiales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte y cinco por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la Disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes, la Ley de Compañías y al presente Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presente Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400.00)
íntegramente suscrito y pagado en su totalidad,
distribuido de la siguiente forma:

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones
Pablo Adrián Pérez	300.00	300.00	300.00
Silvia Verónica González Blanco	100.00	100.00	100.00
TOTAL	400.00	400.00	400.00

El tipo de inversión de los socios es una inversión extranjera directa, que lo pagan en dinero en efectivo, según se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital del Banco Internacional que se adjunta. CUARTA.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los Socios Fundadores han designado como Presidente de la Compañía a Silvia Verónica González Blanco, y como Gerente General a Pablo Adrián Pérez. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza al Doctor Fausto Ortiz Bonilla para que a nombre y representación de los socios, realice todos los trámites concernientes a la aprobación de los Estatutos en la Superintendencia de Compañías y la Inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Fausto Ortiz Bonilla, Abogado afiliado bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al Colegio

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-


x
PABLO ADRIAN PEREZ
C.C. No. D-780248




x
SILVIA VERONICA GONZALEZ BLANCO
C.C. No. 04 085-021-5





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7203358
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ORTIZ DAVILA DIEGO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2008 10:03:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7203283 CHEGFILMS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CGFPRODUCCION CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003066**

Hemos recibido de

Nombre
PEREZ PABLO ADRIAN
GONZALEZ BLANCO SILVIA VERONICA

Aporte
300.00
100.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

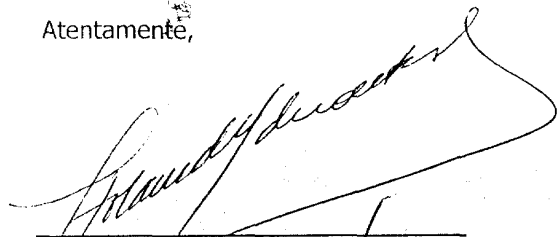
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CGFPRODUCCION CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Julio 31, 2008

FECHA

ALICE VICECONTI

SOLTERO/A

BULGAR DERECHO
BULGAR INTENTO
BULGAR INTENT

DIRECCION DEL TITULAR
DOMICILIO DO TITULAR
BEARER S ADDRESS

FIRMA DEL TITULAR
ASSINATURA CO-TITULAR
SIGNATURE OF READER

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECRET
P
C 013891

GONZALEZ BLANCO

SILVIA VERONICA

URUGUAYA

30 Jun 1980

04.095.091-4

MONTEVIDEO / URY

01 Ago 2007

DNIC-MONTEVIDEO

01 Ago 2012

P<URYGONZALEZ<BLANCO<<SILVIA<VERONICA<<<<<<<
0409509140URY8006307F1208010C<013891<<<<<40

UNIONE EUROPEA
UNIÓN EUROPEA
UNION EUROPEE
UNION EUROPEISCHE UNION
UNION EUROPAISCHE UNION
EYPOTAIKH 'ENQZH
EUROPEAN UNION
UNION EUROPEENNE
AN TAONTAS EORPACH
EUROPESE UNIE
UNIAO EUROPEIA
EUROOPAN UNIONI
EUROPEISCHE UNIONEN

REPUBBLICA ITALIANA
REPUBLICA ITALIANA
EN ITALIENSKE REPUBLIK
ITALIENSKE REPUBLIK
ITALIENSK DHMOKPATIA
THE ITALIAN REPUBLIC
REPUBLIQUE ITALIENNE
POBLACHT NA NODALE
ITALIAANSE REPUBLIEK
REPUBLICA ITALIA
ITALIAN TASAVALLA
DE RIJIKEN VAN ITALIËN

PASSAPORTO

PASSAPORTE / PAS / REISEPASS / ΔΙΑΒΑΤΗΡΙΟ / PASSPORT
PASSAPORTE / PAS / PASPOORT / PASSAPORTE / PASSI / PASS

7

PASSAPORTO
PASSPORT
PASSEPORT

REPUBBLICA ITALIANA
 Type, Type, Type. Code of issuing State. Code du pays émetteur. Passaporto N°. Passaport No. Passaport N°.

ITA
Cognome, Surname, Nom, Q

D 790249

Perez
 Name: Juan Manuel, Polanco 7

PABLO ADRIAN
Citizenship, Nationality, Naturalized. (3)

ITALIANA
Date of marriage. Date of birth. Date de naissance. (5)

24 Apr / Apr 1972
Sesso. Sex. Sexe. (5) Luogo di nascita. Place of birth. Lieu de naissance. (6)

M **MONTEVIDEO**
Data di uscita. Date of issue. Date de delivrance. (

01 Lug / Jul 2005
Data di scadenza / Date of expiry / Date d'expiration

30 Giu / Jun 2015

PER IL MINISTRO

Implementation date

Fabrizio M...

-P<ITAPEREZ<<PABLO<ADRIAN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
D790249<<4ITA7204243M1506303<<<<<<<<<<<<<<<<02

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0010

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA CGPRODUCCION CIA. LTDA. QUE OTORGAN PABLO
ADRIAN PEREZ Y SILVIA GONZALEZ BLANCO, DEBIDAMENTE
firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su
celebración.

[Handwritten signature]

DR. FERNANDO POLO

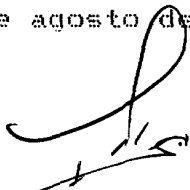


NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía COFPRODUCCION CIA. LTDA., de fecha primero de agosto del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución Número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero tres mil trescientos noventa y dos, de fecha veinte y seis de agosto del dos mil ocho de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de agosto del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0012



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 26 de agosto de 2.008, bajo el número 3207 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CGFPRODUCCIÓN CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1975.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 799 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037339.**- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023957

17 SET. 2008

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CGFPRODUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL